



## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA**

En la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los.....días del mes de .....del 2022, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, CUIT N° 30-66247391-6 (en adelante la UNSAM) con domicilio en 25 de Mayo y Francia,partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, representado por el Cdor. Carlos Greco, en su carácter de Rector, por una parte, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, CUIT N° 30-70967041-3 (en adelante ARSAT), con domicilio en Avenida Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Juan Andrés Navarro, con D.N.I. N° 20.889.362 en su carácter de Gerente Comercial y Apoderado, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA (en adelante el “CONVENIO” o “convenio”), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de un servicio de Hosting Virtual denominado “Servicio de Hosting IASS”, que es un servicio alojado en la Nube Pública de ARSAT del cual la UNSAM hará uso. Se adjunta al presente el detalle técnico de la prestación, en adelante “PROPUESTA COMERCIAL” u Orden de Servicios.

La prestación del servicio detallado en la PROPUESTA COMERCIAL/orden de servicios será mensual, por el término detallado en la cláusula segunda.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y EXTINCIÓN CONTRACTUAL.**

2.1 El plazo de vigencia del presente convenio será de 24 meses corridos, con opción a favor de cualquiera de las partes de requerir se efectúe la prórroga del convenio por 12 meses más. En tal supuesto, la parte requirente deberá notificar por escrito su decisión en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días al vencimiento del plazo, bajo apercibimiento de perder la opción de prorrogar el convenio. Una vez notificada la opción de prórroga, las PARTES arbitrarán, actuando coordinada y consensuadamente, los mecanismos administrativos internos orientados a evaluar las condiciones técnica/económica de la misma, previo a la aceptación de dicho requerimiento.

2.2. Las PARTES podrán dar por finalizado el presente convenio, en cualquier momento, mediando alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por el vencimiento del plazo contractual establecido y/o de la prórroga acordada;
- b. Por acuerdo mutuo de las PARTES, instrumentado por escrito y firmado por un representante de cada



una de las PARTES con poder suficiente;

c. Por fuerza mayor fehacientemente comprobada, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”.

d. Sin expresión de causa, cualquiera de las PARTES podrá rescindir este convenio con un aviso previo y fehaciente por un plazo no inferior a los 90 (noventa) días corridos anteriores a la fecha en que pretenda la producción de los efectos jurídicos de la rescisión.

e. En caso de incumplimiento total o parcial grave que impida la normal prestación del objeto del convenio, la PARTE cumplidora se reserva el derecho, a su solo arbitrio, de dar por rescindido este convenio previa notificación fehaciente a la PARTE incumplidora para que subsane el incumplimiento dentro de un plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles.

### **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO**

3.1 Los SERVICIOS a brindar por parte de ARSAT serán por el monto mensual de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETECIENTOS CATORCE (USD 1.714), y su forma de pago será dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la presentación de la factura y del acta de recepción parcial.

3.2 La suma detallada corresponde al precio final neto incluyendo impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes (nacionales, provinciales o municipales) relacionados con la provisión de los SERVICIOS conforme lo establecido en la legislación vigente.

3.3 Teniendo en cuenta que el precio mencionado en la presente contratación se encuentra expresado en dólares estadounidenses (USD) la UNSAM deberá pagar el precio de los SERVICIOS en pesos moneda de curso legal conforme a la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de pago de la factura correspondiente.

3.4 La falta de pago en término producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna por parte de ARSAT. A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por la UNSAM devengarán un interés del tres por ciento (3%) anual hasta la efectivización del pago.

3.5 La UNSAM depositará las sumas establecidas en el Convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en PESOS N° 000-068940/3 del BANCO SANTANDER, titular: EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT, Sucursal Casa Central, CBU: 0720000720000006894036. Los pagos se considerarán cumplidos una vez que los montos se acrediten sin condiciones en dicha cuenta bancaria.

### **CLÁUSULA CUARTA: FORMULARIO DE INICIO Y CERTIFICACION MENSUAL DE LOS SERVICIOS**

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la firma del presente contrato ARSAT deberá iniciar la prestación del servicio lo que será verificado por la Gerencia de Informática y



asentado en un ACTA denominada de INICIO.

2. Los servicios detallados en la ORDEN DE SERVICIOS y en la cláusula primera del presente convenio, serán certificados mensualmente a partir de la respectiva puesta a punto. Dentro de los CINCO (5) días hábiles del mes subsiguiente, la Gerencia de Informática comunicará a la Comisión de Recepción Definitiva su conformidad sobre la prestación de los servicios requeridos y esta emitirá a favor de ARSAT la correspondiente acta de recepción parcial.
3. En caso de silencio, una vez vencido el plazo, ARSAT podrá intimar la recepción. Si la UNSAM no se expidiera dentro de los CINCO (5) días siguientes al de la recepción de la intimación, los servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

### **CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN**

La factura, junto con el correspondiente Acta de Recepción Parcial, deberá ser enviada por ARSAT a la dirección de correo electrónico de la UNSAM: [compras@unsam.edu.ar](mailto:compras@unsam.edu.ar).

Se aclara que sólo serán válidas las facturas electrónicas enviadas en el formato de archivo emitido por el sistema de facturación AFIP, no se recibirán facturas escaneadas y/o fotocopiadas.

En cada factura/presupuesto deberá constar:

- Número y ejercicio de la Orden de Compra que corresponda.
- Renglón/es facturados.
- Breve descripción del renglón/es facturado/s.
- Numero de despacho y el día de oficialización.
- Monto unitario y total.
- Alícuota de IVA correspondiente.

La UNSAM reviste el carácter de “IVA EXENTO”, además de ser agente de Retención de IVA y ganancias.

En caso de que ARSAT esté exento, deberá adjuntar la documentación al presentar la factura.

El pago se efectuará en el plazo indicado en la cláusula 3.1 en la forma y en el lugar acordado. Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, la misma será comunicada al correo electrónico [anavarro@arsat.com.ar](mailto:anavarro@arsat.com.ar) o [romartinez@arsat.com.ar](mailto:romartinez@arsat.com.ar) de ARSAT. Ello provocará la interrupción del plazo de pago. El pago se efectuará de la manera indicada en la cláusula 3.5.

### **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL DE ARSAT**

Las partes deberán dar estricto cumplimiento a todas las leyes que le sean aplicables y se comprometen a mantenerse indemnes por cualquier reclamo efectuado por los agentes involucrados en el desarrollo de las tareas del convenio y por terceros.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA UNSAM**

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otras cláusulas del presente CONVENIO, la UNSAM tendrá las siguientes obligaciones:

7.1 Utilizar los SERVICIOS aquí contratados exclusivamente para su propia actividad dentro del territorio de la República Argentina. UNSAM no podrá ceder ni transferir su posición contractual en este CONVENIO ni ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del mismo a terceros sin el consentimiento previo y escrito de ARSAT, el cual sólo será otorgado previo análisis por parte de ARSAT de los antecedentes e idoneidad del cesionario propuesto.

7.2 Suministrar a ARSAT, cuando éste así lo solicite, toda la documentación técnica, materiales y asistencia que considere necesarios para garantizar la implementación y el buen funcionamiento de los SERVICIOS, conforme se determine en cada ORDEN DE SERVICIOS específicamente para cada uno de ellos. ARSAT no será responsable por ninguna demora al completar sus tareas asignadas, en la medida en que esto dependa de la falta o demora de la UNSAM en suministrar y/o proveer oportunamente tal documentación, materiales y asistencia.

7.3 No instalar ningún equipamiento adicional a los SERVICIOS provistos sin la previa autorización por escrito de ARSAT.

7.4 La UNSAM será responsable de la reparación total o indemnización de los daños que se ocasionen al equipamiento propiedad de ARSAT, el cual incluye todos los equipos y materiales utilizados e instalados en el marco del presente CONVENIO y de la/s ORDEN/ES DE SERVICIOS (en adelante denominado el EQUIPAMIENTO), por sí o a través de sus dependientes, subcontratistas o de terceros. ARSAT será mantenido indemne por el CLIENTE ante posibles reclamos que terceros puedan realizarle a ARSAT con respecto a daños de equipamiento que dichos terceros hayan proveído para la prestación de los servicios, y que estuvieran al cuidado del CLIENTE.

7.5 Permitir el libre acceso a los espacios en que se encuentre instalado el EQUIPAMIENTO al personal propio o a terceros designados por ARSAT siempre que sea previamente solicitado.

7.6 La UNSAM asume total y exclusiva responsabilidad por el contenido de las transmisiones que realice. A su vez, la UNSAM mantendrá indemne a ARSAT respecto de cualquier responsabilidad que le sea atribuida a ARSAT por dichas transmisiones.

7.7 La UNSAM será responsable por el cuidado del EQUIPAMIENTO necesario para el desarrollo eficaz de las prestaciones objeto del presente convenio instalado en sus dependencias, siendo éstos propiedad exclusiva de ARSAT o de terceros contratados por ARSAT. Cualquier anomalía que pudiera afectar a los mismos

deberá ser comunicada de inmediato a ARSAT. La instalación y lugar del EQUIPAMIENTO será determinada por la UNSAM, siempre y cuando sea técnicamente factible para ARSAT, y se firmará un acta de aceptación de su instalación en los sitios a determinar.

7.8 Ante el cese de la prestación de los SERVICIOS por cualquier causa, la UNSAM deberá restituir a ARSAT o terceros contratados todo el EQUIPAMIENTO provisto, en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo por el deterioro normal producido por un uso correcto o el mero transcurso del tiempo, incluyendo los cables, conectores y elementos de instalación asociados.

7.9 En caso que corresponda la provisión de EQUIPAMIENTO en el domicilio de la UNSAM, salvo que por ORDEN DE SERVICIO se establezca específicamente otra modalidad, una vez instalado el mismo, la UNSAM se constituirá en depositario a título gratuito de dicho EQUIPAMIENTO, siendo aplicables los términos del Art. 1356 y siguientes del Código Civil y Comercial, debiendo restituirlo a ARSAT o a terceros contratados por ARSAT al término del período de provisión de los SERVICIOS o cuando

por alguna razón ya no sea necesario para la prestación de los SERVICIOS en los términos de la presente.

7.10 La UNSAM deberá realizar las gestiones administrativas, obtener los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones requeridos por sus proveedores y/o autoridades u organismos correspondientes, derivadas de la asignación de direcciones IP por ARSAT o terceros contratados, o de las propias redes de La UNSAM, con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento de los SERVICIOS.

7.11 La UNSAM no podrá transferir las direcciones IP asignadas por ARSAT o terceros contratados por la UNSAM.

7.12 La UNSAM informará a ARSAT de los temas de acceso y medidas de seguridad y proveerá acceso a todas las facilidades, instalaciones y hardware necesarios, incluyendo pero no limitando a suministros administrativos, sala de reuniones, conexión de acceso a la red interna, impresora, copiadora, fax y telefonía nacional e internacional, sólo cuando los SERVICIOS así lo requieran.

7.13 La UNSAM realizará un respaldo de todos los datos, archivos y programas existentes de los sistemas que se vieran afectados antes de que ARSAT preste los SERVICIOS y durante el plazo de vigencia del presente CONVENIO. ARSAT no es responsable de la pérdida ni de la recuperación de datos, archivos y/o programas ni de la interrupción del uso de los sistemas como resultado de los SERVICIOS provistos conforme a este CONVENIO.

7.14 La UNSAM se compromete a notificar por escrito a ARSAT y proveer la documentación técnica pertinente, respecto de cualquier cambio o modificación en el diseño, operación o funcionamiento de sus infraestructuras e instalaciones que, directa o indirectamente pudieran afectar la prestación de los SERVICIOS brindados por ARSAT o terceros contratados, con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha en que esté prevista efectuarse tal modificación. ARSAT contestará en forma escrita a la UNSAM dentro de los quince (15) días corridos de recibida la notificación antes referida si dichos cambios o modificaciones afectan la prestación de los SERVICIOS.



7.15 Queda expresamente convenido que La UNSAM otorgará indemnidad contra todo reclamo judicial y/o extrajudicial de terceros relacionado con el uso de los servicios, incluyendo pero no limitado a responsabilidades por daños derivados de la legislación vigente referida a la defensa del consumidor relativas a la interrupción de la prestación del servicio (actualmente ley de defensa del consumidor N° 24.240 y/o sus futuras modificaciones).

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE ARSAT**

8.1 ARSAT no será responsable ni expresa ni implícitamente de la adecuación de los SERVICIOS que proporcione a las necesidades reales de la UNSAM. Su inadecuación no podrá ser causa de resolución ni devoluciones de pago.

8.2 Ninguna de las Partes será responsable por:

8.2.1 Pérdidas o daños indirectos,

8.2.2 Interrupción de actividades comerciales,

8.2.3 Lucro cesante,

8.2.4 Pérdida de uso de sistemas o redes,

8.2.5 Pérdida o daños en datos o software,

8.2.6 Recuperación de datos o programas.

8.3 La responsabilidad total de ARSAT originada en o vinculada con cualquier hecho o serie de hechos que tengan lugar en relación con los SERVICIOS adquiridos por medio de cada ORDEN DE SERVICIOS no superará el monto total de los SERVICIOS según cada ORDEN DE SERVICIOS.

8.4 ARSAT no será responsable de interrupciones de los SERVICIOS si se deben a:

- 1) cortes de los SERVICIOS por mantenimientos programados,
- 2) el uso de equipamiento de la UNSAM,
- 3) Cualquier tipo de averías o desperfectos ajenos a la responsabilidad de ARSAT,
- 4) la realización de actividades no autorizadas por parte de La UNSAM o de terceros,
- 5) actos y/u omisiones de La UNSAM y/o de sus dependientes y/o usuarios y/o subcontratistas
- 6) causas ajenas a la responsabilidad de ARSAT.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La UNSAM reconoce que la propiedad de los SERVICIOS corresponde a ARSAT y conviene que no realizará acto alguno que afecte dichos derechos de propiedad. ARSAT será propietario de todos los derechos de propiedad intelectual, derechos y beneficios sobre cualquier idea, conceptos, know-how, documentación o técnicas desarrolladas por ARSAT bajo este CONVENIO. La UNSAM conviene en que no atacará u objetará los derechos de propiedad que ARSAT tiene sobre los SERVICIOS. Adicionalmente, La UNSAM conviene en que no realizará acto alguno que pueda disminuir o destruir el valor que los SERVICIOS tienen para ARSAT. La UNSAM no podrá realizar promociones ni suscribir contratos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y la imagen de ARSAT.

Se encuentra terminantemente prohibido el uso por parte de la UNSAM de la marca ARSAT o cualquier



nombre, denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos a ARSAT sin el consentimiento previo y escrito de ésta.

En caso que un tercero usuario de la UNSAM, realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de ARSAT, la UNSAM asume el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a ARSAT, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto, y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de ARSAT frente a tales infracciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

10.1 Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de las Partes, que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente.

10.2 Las Partes convienen en proteger la Información Confidencial de la otra Parte como protegerían su propia Información Confidencial y solo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgarla a terceros. Dicha confidencialidad se mantendrá por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del presente.

10.3 Las Partes no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra Parte se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial. En caso de que cualquiera de las Partes tuviere la obligación de divulgar la Información Confidencial a una entidad gubernamental o a un tribunal, dicha Parte deberá informar a la otra oportunamente, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime corresponder.

10.4 Cualquier decisión que tome cualquiera de las Partes con base en la Información Confidencial de la otra Parte será a su propio riesgo.

10.5 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal y el de sus subcontratistas que deban tener acceso a la Información Confidencial procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS**

11.1 Este CONVENIO constituye el acuerdo íntegro entre las Partes. Cualquier modificación o cualquier pedido efectuado de conformidad con éste no serán válidos o vinculantes a menos que se efectúen por escrito y sean acordados por las Partes.





11.2 Cada cláusula de este CONVENIO es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas y las Partes deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

11.3 La falta por cualquiera de las Partes de requerir el cumplimiento de una obligación o de ejercer cualquier derecho bajo este CONVENIO no impedirá la exigibilidad futura de tal derecho u obligación ni podrá ser interpretada como una renuncia a ese derecho a exigir el cumplimiento de esa obligación.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

12.1 Las Partes de este CONVENIO no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

12.2 Serán consideradas causas de caso fortuito o fuerza mayor, pero no limitadas a las mismas, los siguientes fenómenos: catástrofe, explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra (declarada o no), acto de gobierno, paros o huelgas laborales, boicot u otros casos que no puedan ser razonablemente controlados por las Partes.

12.3 Si ARSAT o la UNSAM se vieran afectados por un hecho de fuerza mayor o por un caso fortuito (según estos términos se definen en arts. 955 y 1730 del Código Civil y Comercial), deberán notificarse tal circunstancia por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de haber tomado conocimiento del acaecimiento del hecho. Durante todo el tiempo en que el hecho de fuerza mayor o caso fortuito en cuestión torne imposible el cumplimiento de sus obligaciones por la UNSAM o por ARSAT, las mismas se suspenderán. Si las causas del hecho de fuerza mayor o caso fortuito duran más de treinta (30) días, la otra Parte podrá terminar de inmediato el CONVENIO mediante una notificación por escrito a la Parte en retraso.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES**

13.1 Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente CONVENIO y donde serán válidas todas las notificaciones escritas que se cursen en: **ARSAT:** Avenida Juan Domingo Perón N° 7934, Benavidez, Provincia de Buenos Aires **LA UNSAM:** Avenida 25 de mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

13.2 Dichos domicilios se tendrán por vigentes hasta tanto una de las Partes haya comunicado de modofehaciente a la otra su modificación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: NORMATIVA APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

14.1 Este CONVENIO se registrará y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina. En particular resultan de aplicación los artículos 4° y 25 inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01- por el que se aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”- con sus



respectivas normas modificatorias y complementarias, y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorias y complementarias (art. 22 y cc) en los términos establecidos por las RCS N°276/16 y N°345/2020.

14.2 La solución de todo diferendo suscitado entre las PARTES, relacionado con cualquier aspecto del cumplimiento del presente convenio, deberá ser resuelto en primer término de manera directa entre ambas partes a través de las instancias jerárquicas internas que correspondan, haciendo primar el mayor espíritu de cooperación. De fracasar el procedimiento indicado en el párrafo anterior, las PARTES se someterán a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente CONVENIO.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
Firma:	Firma:
Nombre y Apellido: Cargo:	Nombre y Apellido: Cdor. Carlos Greco Cargo: Rector